De 16 de Septiembre de 2010

Que adiciona un artículo transitorio al Código Fiscal para autorizar la acuñación de monedas conmemorativas al Septuagésimo Quinto Aniversario de la Universidad de Panamá

LA ASAMBLEA NACIONAL DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el artículo 1172-Y (transitorio) al Código Fiscal, así:

Artículo 1172-Y (transitorio). Se crean, durante el año 2010 y por una sola vez, monedas de cobre y níquel de un cuarto de balboa (B/.0.25) en conmemoración del Septuagésimo Quinto Aniversario de la Universidad de Panamá, primera casa de estudios superiores al servicio del país, que ha contribuido, durante sus setenta y cinco años de existencia, a la promoción de valores humanos, al desarrollo de la cultura nacional e internacional y a la formación de mujeres y hombres profesionales.

Cada moneda tendrá un diámetro de 24.26 milímetros y un peso de 5.670 gramos. La capa exterior será de una aleación de 75% de cobre y 25% de níquel. El centro de la moneda será totalmente de cobre. La moneda tendrá, en el anverso, en el centro, el diseño del logotipo del Septuagésimo Quinto Aniversario de la Universidad de Panamá; en el borde superior centrada, la denominación UN CUARTO DE BALBOA y en el borde inferior centrada, la frase HACIA LA LUZ. En el reverso, en el centro, llevará el Escudo de Armas de la República; en el contorno de la parte superior, la frase "República de Panamá" y en la parte inferior, el año 2010, en cifras. El borde de esta moneda será estriado.

Estas monedas podrán tener variaciones en diámetro y peso dentro de un límite o margen de tolerancia que, en ningún caso, podrá sobrepasar el 5% de las especificaciones aquí señaladas.

Esta acuñación consistirá en cuatro millones de monedas de circulación corriente y dos mil monedas de calidad de prueba. Las monedas de calidad de prueba tendrán el mismo diseño que las monedas de circulación corriente; sin embargo, su contenido metálico será de plata fina de ley con una pureza de 99.99%, lo cual deberá ser grabado y certificado en cada moneda por la casa acuñadora.

Artículo 2. No obstante lo señalado en el artículo anterior, se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para determinar un diseño y contenido artístico distinto, siempre que mantenga una imagen alusiva al Septuagésimo Quinto Aniversario de la Universidad de Panamá, así como para

negociar las características y la cantidad de dichas monedas dentro del total autorizado y aplicar las medidas conducentes al cumplimiento de esta Ley.

Artículo 3. Las monedas conmemorativas al Septuagésimo Quinto Aniversario de la Universidad de Panamá tendrán la condición de moneda de curso legal que se otorga a las monedas nacionales.

Artículo 4. Se autoriza al Banco Nacional de Panamá para que, del derecho de señoreaje proveniente de la acuñación de las monedas de circulación corriente conmemorativas al Septuagésimo Quinto Aniversario de la Universidad de Panamá, a realizarse durante el año 2010, deduzca los gastos que le genere esta acuñación y, luego de esta deducción, acredite el resto del señoreaje a favor del Tesoro Nacional. El Ministerio de Economía y Finanzas traspasará a favor de la Universidad de Panamá el 50% del señoreaje obtenido, previa deducción del costo asociado a la acuñación de las monedas de calidad de prueba conmemorativas del Septuagésimo Quinto Aniversario de la Universidad de Panamá.

Artículo 5. La presente Ley adiciona el artículo 1172-Y (transitorio) al Código Fiscal.

Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 170 de 2010 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, al 1 día del mes de septiembre del año dos mil diez.

El Presidente,

Muñoz Molina

El Secretario General,

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 16 DE Septembre DE 2010.

RICARDO MARTINELLI BERROCAL Presidente de la República

ALBERTO VALLARINO CLÉMENT Ministro de Economía y inanzas